

Señor
ANONIMO
KR 80 2 52

Decisión empresarial No. 1762552 emitida el día 14 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1826119 del día 29 de octubre de 2025

CONTESTACIÓN

1.En atención a la queja del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición #5792622025, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 5792622025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: JESUS ELENA SANCHEZ SIERRA

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

PERSONA SE COMUNICA DE MANERA ANONIMA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2025, SIENDO LAS 10:54 A.M., INTERPONE UN DERECHO DE PETICION ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE SOLICITAR INTERVENCIÓN URGENTE FRENTE A UNA SITUACIÓN QUE AFECTA LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD Y LA MOVILIDAD EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN EL SECTOR COMPRENDIDO DESDE EL PUNTO DE ENERGIA HASTA DESPUES DE LA PLAZA DE LAS FLORES, FRENTE AL ESTABLECIMIENTO SUTI MAYORISTA.

LA PERSONA MANIFIESTA QUE EN ESTE TRAMO SE HA CONSOLIDADO UN ENTORNO ALTAMENTE DETERIORADO, CARACTERIZADO POR LA PRESENCIA DE TALLERES INFORMALES, ACUMULACIÓN DE BASURAS, VENTA DE ALIMENTOS Y PESCADO EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS, ESPECIALMENTE DURANTE LA NOCHE, CUANDO LOS PRODUCTOS PERMANECEN AMARRADOS SIN REFRIGERACION NI CONTROL SANITARIO, LO QUE HA GENERADO PRESENCIA DE ROEDORES Y UN RIESGO EVIDENTE PARA LA SALUD PUBLICA.

ADICIONALMENTE, SE DENUNCIA QUE EN LA AV 38 UNA BAHIA ESTA SIENDO UTILIZADA COMO PARQUEADEROS DEL SECTOR ESTAN SIENDO OCUPADOS POR BANDAS DELINCUENCIALES, QUE HURTAN, MATAN Y AMEDRENTAN A LOS RESIDENTES, GENERANDO UN AMBIENTE DE INSEGURIDAD CONSTANTE. ESTA SITUACION HA SIDO REITERADAMENTE REPORTADA POR LA COMUNIDAD, SIN QUE SE EVIDENCIE ACCIONES EFECTIVAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

ASIMISMO, SE INFORMA QUE EN EL CAI CALDAS, UBICADO EN LA PLAZA DE LAS FLORES, EXISTE UN PARADERO DEL SITP QUE NO PUEDE SER UTILIZADO ADECUADAMENTE POR LOS BUSES, DEBIDO A LA OBSTRUCCION CAUSADA POR VENDEDORES INFORMALES, LO QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE:

1. LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL SECTOR MENCIONADO.
2. LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES SANITARIOS Y AMBIENTALES, ESPECIALMENTE SOBRE LA VENTA Y MANIPULACION DE ALIMENTOS Y PESCADO, GARANTIZANDO CONDICIONES ADECUADAS DE HIGIENE.
3. LA PRESENCIA DE LAS ENTIDADES COMPETENTES, PARA PREVENIR Y CONTROLAR ACTOS DELICTIVOS Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS RESIDENTES.
4. LA REORGANIZACIÓN DEL PARADERO DEL SITP EN LA PLAZA DE LAS FLORES, ASEGURANDO SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO Y LIBRE DE OBSTRUCCIONES.
5. LA EMISION DE UNA RESPUESTA FORMAL, CLARA Y DOCUMENTADA, QUE INDIQUE LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR, LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCION Y EL CRONOGRAMA ESTIMADO DE ATENCION.

SE AGRADECE DE ANTEMANO LA ATENCION PRESTADA Y SE ESPERA UNA PRONTA RESPUESTA QUE GARANTICE EL BIENESTAR, LA SEGURIDAD Y LA DIGNIDAD DE LOS HABITANTES DEL SECTOR.V

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y conforme a lo que corresponde al servicio público de aseo domiciliario que se visita el punto, pero no se evidencian residuos pendientes por recoger luego de la recolección realizada por el vehículo compactador el día de frecuencia. el punto se caracteriza por ser un punto continuo de arrojo de residuos por parte de personas en condición de calle y recicladores de oficio. Sin embargo, la empresa no es autoridad civil para controlar esta problemática. El punto tiene una frecuencia de recolección los días martes, jueves y sábado en la jornada nocturna. se hará seguimiento al sector para garantizar el área limpia en todas las frecuencias. No se toma la firma del usuario porque se trata de un anónimo.



Cabe aclarar que la prestación del servicio se encuentra estandarizada y en cumplimiento de la normatividad vigente conforme el rango horario. Lo anterior conforme a la normatividad que regula el servicio operativo de recolección y transporte en el artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

Artículo 2.3.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación. La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.2.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.2.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

Informar y conforme a lo que corresponde al servicio público de aseo domiciliario que se visita el punto, pero no se evidencian residuos pendientes por recoger luego de la recolección realizada por el vehículo compactador el día de frecuencia. el punto se caracteriza por ser un punto continuo de arrojo de residuos por parte de personas en condición de calle y recicladores de oficio. Sin embargo, la empresa no es autoridad civil para controlar esta problemática. El punto tiene una frecuencia de recolección los días martes, jueves y sábado en la jornada nocturna. se hará seguimiento al sector para garantizar el área limpia en todas las frecuencias. No se toma la firma del usuario porque se trata de un anónimo.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes